



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., **28 SEP 2020**

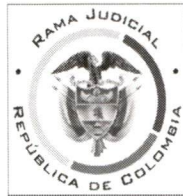
La anterior documentación sobre los trámites y resultados del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR	ESTADO N° <u>73</u> DEL
29 SEP 2020	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Teniendo en cuenta que existen escritos de la señora NANCY DELGADO MORA, devolviendo las comunicaciones de notificación efectuadas al demandado SERGIO ALBERTO DÍAZ DAVILA, a la dirección de la Calle 19 A N° 88 – 66 Torre 3 Apto 201 de Bogotá, misma a la que la parte actora remitió los trámites de notificación por aviso, el Despacho dispone, previamente a decidir lo que corresponde frente al recurso de reposición presentado con relación a dicha notificación, oficiar al Administrador Representante Legal de la copropiedad a fin de que informe si el citado demandado es residente, arrendatario y/o propietario del Apto 201 Torre 3, indicando de ser el caso la fecha desde la cual no reside en el lugar y nombre del actual propietario o residente del inmueble.

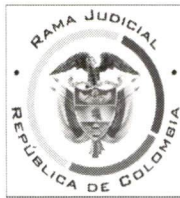
Por Secretaría, librese el oficio correspondiente remitiéndolo al destinatario a través del servicio postal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR	ESTADO N° 13 DEL
29 SEP 2020	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo 2019 – 464 de PROTECSA S.A. en contra de SERGIO ALBERTO DÍAZ DAVILA, ERVIN GIOVANNY SIERRA CUERVO y MYRIAM STELLA DAVILA MORA, se promueve la presente demanda ejecutiva para ser acumulada a la demanda inicial, y como quiera que se trata de una demanda ejecutiva nueva y distinta a la que inicialmente correspondió conocer, se ordena enviarla a la Oficina Judicial –Reparto-, para que sea abonada efectivamente a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DEL _____

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., **28 SEP 2020**

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, como apoderado judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

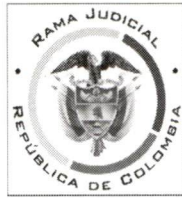
Consecuentemente con lo anterior, téngasele por notificado al citado demandado por conducta concluyente del auto mediante el cual se admitió la demanda, el día en que se notifique este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	73
29 SEP 2020	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., **28 SEP 2020**

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá de surtir los trámites de notificación personal del demandado por medio del correo electrónico, y allegar al expediente la impresión del mensaje de datos sobre la notificación personal, al igual que la certificación sobre el acuso de recibo, confirmación de lectura o confirmación del recibo del e-mail.

No obstante, la parte actora habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTÓ ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR	ESTADO N° <u>73</u> DEL
29 SEP 2020	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., **28 SEP 2020**

Por ahora no se accede al emplazamiento de la demandada **CLAUDIA RUBY SÁNCHEZ SALAMANCA**, por cuanto la certificación de la notificación electrónica clau08@hotmail.com, da cuenta que el correo electrónico si existe y que el email fue entregado y abierto por el destinatario el 02/02/2020.

Por tanto, respecto de dicha demandada la parte actora habrá de surtir la notificación en forma personal por medio del mismo correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR	ESTADO N° 73 DEL
29 SEP 2020	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-00887

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho niega la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, atendiendo que el envío de la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020, no cumple con los requisitos exigidos para tal fin. Téngase en cuenta que no se acredita el acuse de recibido conforme lo señala en inciso 4° del artículo 8° del citado decreto.

Razón por la cual se ordena a la parte actora surtir nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

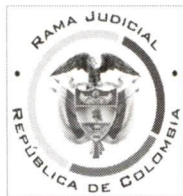
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 073 fijado hoy 29/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., 28 SEP 2020

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **ADRIANA MARCELA PACHÓN RODRÍGUEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 21 de junio de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ADRIANA MARCELA PACHÓN RODRÍGUEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	73
29 SEP 2020	